

RESOLUCIÓN N° 0490 21 SEP 2022

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con la C.E. No 413201, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO IBINES FERREO con identificación tributaria No 901081469-5, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de ESPINA&DELFIN COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor FERNANDO VIEITES PEREZ QUINTELA ostenta la calidad de Gerente.
3. Copia de la cédula de extranjería del señor FERNANDO VIEITES PEREZ QUINTELA.
4. Certificado de existencia y representación legal de IBEROVIA EMPRESA CONSTRUCTORA SUCURSAL EN COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA ostenta la calidad de Representante Legal Principal.
5. Copia de la cédula de extranjería del señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA.
6. Certificado de existencia y representación legal de INFRAESTRUCTURA NACIONAL LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON ostenta la calidad de Gerente.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de YAMILL ALONSO MONTENEGRO CALDERON.
8. Certificado de existencia y representación legal de INGERAL COMPAÑÍA SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor RICARDO AMAYA LAPORTE ostenta la calidad de Gerente.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de RICARDO AMAYA LAPORTE.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192- 14135 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (predio Casa Lote)
11. Formulario del Registro Único Tributario del CONSORCIO IBINES FERREO.
12. Certificado de uso del suelo
13. Copia del Acuerdo de Participación Conjunta en una Licitación y Compromiso de Constitución del Consorcio.
14. Autorización para tramitar la concesión, suscrita por Subdirector Administrativo de INVIAS.
15. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua -“PUEAA”
16. Copia de Resolución N° 005723 del 22 de octubre de 2019, por la cual se efectúa un encargo en el Instituto Nacional de Vías (URIEL HUMBERTO ACERO POVEDA como Subdirector Administrativo del Instituto Nacional de Vías) y acta de posesión.
17. Copia de la Escritura Pública N° 3144 del 1 de octubre de 2007. Transferencia de inmueble a INVIAS.
18. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 093 de fecha 1 de septiembre de 2020, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

2

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Tamalameque Cesar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de septiembre de 2020. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 18 de octubre de 2020.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

"...

- 1) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

El punto de captación se encuentra ubicado en la coordenadas: N 9° 0'53.90" W 73°41'36,50" Altura: 53 m.s.n.m.

Imagen 1. Localización geográfica

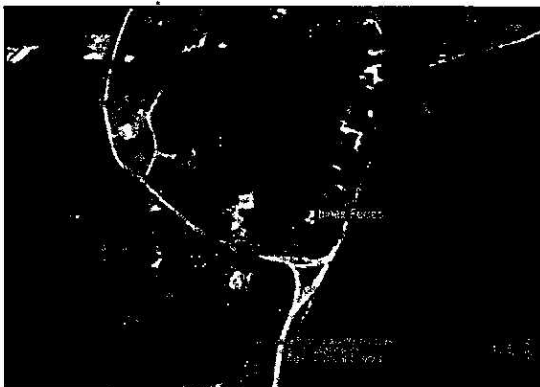


Imagen 2. Ubicación Pozo



- 2) Georreferenciación de la infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

3

altitud sobre el nivel del mar, tomada en coordenadas geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGAS.

- Las instalaciones de la vivienda del predio se encuentran georreferenciada con las coordenadas geográficas MAGNA – SIRGA: N 09°00'54,70" W 73°41'35,88". Altura: 53 m.s.n.m

Imagen 3. Estación



3) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El lote para el cual se solicita la concesión subterránea, se encuentra ubicado (sic) en zona rural del municipio de Tamalameque – Cesar, presenta un área aproximada de 2810 m²

Imagen 4. Ubicación del predio



4) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Al pozo objeto de la solicitud, se localiza en el Casa Lote a una distancia aproximada de 9,96 metros de la casa principal.

Imagen 5. Distancia



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSÓRCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

5) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de la concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado al interior del predio denominado Casa Lote georreferenciado con las Coordenadas Geográficas, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central esta ubicado en las coordenadas: N 9° 0'53.90" W 73°41'36,50" Altura: 53 m.s.n.m.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
EDINSON GOMEZ CIFUENTES	Pozo	8°59'59"	73°42'54"	2.875

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al pozo objeto de la solicitud, se encuentra a una distancia de 2.875 metros y se localiza en predios del señor EDINSON GOMEZ CIFUENTES, con una asignación de 15 l/s.

6) Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Según lo verificado en campo y el diseño final del pozo, las características del POZO son las siguientes:

Características	Pozo
Diámetro	1"
Profundidad	28 m
Tubería de Succión	1/2" PVC
Tubería de Descarga	1" PVC
Caudal	0,40 Lt/seg

• UBICACIÓN DE FILTROS EN EL POZO

H: profundidad (m)	DESCRIPCION
0 – 5	Capa vegetal
5 – 8	Arena, Piedra y sedimentos
8 – 15	Sedimentos permeables
15 – 24	Roca sedimentaria

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

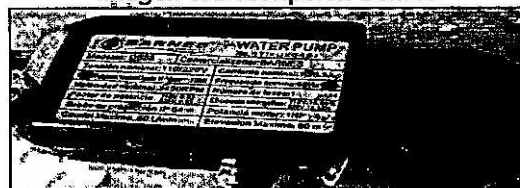
5

7) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información documental aportada y a los aspectos técnicos visibles en terreno, se obtiene las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Características	Pozo Casa Lote
Profundidad	24 m
Marca	BARNES
Potencia	1 HP
Energía	Eléctrica
Tubería de Succión	½ " PVC
Tubería de Descarga	1" PVC
Caudal	0,40

Imagen 6. Descripción bomba



Plan de Operación: De acuerdo a la información documental aportada por el peticionario, el pozo será aprovechado para para uso Doméstico para el funcionamiento de una cocineta, un sanitario y un lavamanos.

Con base en lo anterior el caudal solicitado es de 0,40 l/s. Teniendo en cuenta que el volumen máximo requerido por día es de 4320 Lts, el régimen de operación propuesto del mencionado pozo es de 3 horas/día aproximadamente, para el llenado alterno de un tanque de almacenamiento que tiene una capacidad de 1.000 Lts.

8) Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 24 de julio de 2019 con el Número de Radicado 06602, el usuario indica que el caudal a captar para el pozo es de 0.40 l/s.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo y a los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, se obtuvo un caudal de 0,55 l/s.

En consecuencia, el máximo caudal a bombear es de 0,55 l/s.

9) Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

0490

de

21 SEP 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

6

Las napas subterráneas que se aislaron de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+		
	0 – 5	Capa vegetal
	8 – 15	Sedimentos permeables

10) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo al diseño definitivo del Pozo, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes estratos de suelo:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
	5 – 8	Arena, piedra y sedimentos
	15 – 24	Roca sedimentaria

11) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

12) Tipo de aparato de medición de caudal.

El pozo en referencia no cuenta con ningún tipo sistema o aparato de medición de caudal.

13) Actividad de prueba de bombeo.

Esta actividad se realizó con el fin de obtener información suficiente del comportamiento hidráulico del pozo localizado en Casa lote propiedad de Ibines Ferreo y cuya finalidad es determinar la cantidad de agua que puede ser bombeada sin causar ningún efecto adverso al acuífero, como agotamiento de la reserva de agua subterránea y el estado o presencia de sustancias ajenas al medio que puedan estar causando deterioro a las propiedades del agua subterránea. La prueba de bombeo nos permite conocer la eficiencia de un pozo (máximo caudal a bombear) que será utilizado para abastecer las necesidades de agua de la empresa Ibines Ferreo,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

7

Ubicada en zona Rural del Municipio de Tamalameque, Cesar; es decir, la cantidad de agua que producirá y el nivel de bombeo que se debe permitir con esa producción, para efectos de determinar la eficiencia del mismo y establecer si las característica del equipo de bombeo existente (electrobomba sumergible) pueden utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

Con el fin de verificar información presentada anexa a la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se realizó la prueba para establecer el caudal de explotación del pozo de IBINES FERREO, las características del acuífero y el régimen de bombeo del pozo; esta prueba de bombeo se realizó el día 16 de septiembre de 2020, para lo cual se dispuso de una electrobomba sumergible marca Barnes tipo sumergible de 1 HP.

- La electrobomba sumergible se instaló a una profundidad para succión a los 19 metros.
- La prueba se realizó con una electrobomba sumergible o tipo lapicero, con bombeo continuo durante 2 horas y 40 minutos.
- La recuperación se realizó en un 99,31% en un tiempo de 2 horas y 20 minutos.

Identificación del Pozo	Predio	Nivel Estático en (m)	Nivel dinámico de Operación en (m)	Ab (m)	Caudal Medido en l/s	Punto de Succión (m)
Casa Lote	Casa Lote	0,90	5,29	4,39	0,55	19,00

Después de 2 horas y 40 minutos de bombeo a un caudal constante de 0,55 l/s se observó que la prueba de bombeo presentó un abatimiento de 4,39 metros, una prueba de recuperación de 2 horas y 20:00 minutos. Se utilizó una sonda eléctrica de 150 metros marca Solinst, con aviso sonoro y luminoso. Se realizaron aforos de tipo volumétrico durante el tiempo de bombeo que arrojaron un caudal máximo de 0,56 l/s y un mínimo de 0,55 l/s el cual se toma como caudal máximo a bombear.

14) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del pozo para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo para el predio.

15) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Tal como se ha venido indicando, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSÓRCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

8

16) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras que involucra el proyecto, tales como pozo, red de conducción, y distribución, ocupan terrenos del denominado Casa Lote de propiedad del solicitante.

17) Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, aplicado de manera gradual, no generará sobrantes.

18) Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo al Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas adjunta al expediente CGJ-A-148-2019, radicado 06602 del 24 de julio de 2019, el usuario solicita un caudal de 0.40 l/s para cubrir la demanda de agua requerida para satisfacer necesidades de uso doméstico.

Demanda del recurso hídrico

El agua captada se deposita en un tanque elevado con capacidad de almacenamiento de 1.000 litros; de donde se distribuirá a los diferentes puntos de interés para satisfacer necesidades de uso doméstico.

✓ Uso doméstico, para 1 personas permanente y 25 transitorias.

Caudal requerido uso doméstico.

Respecto al uso doméstico, es pertinente considerar los siguientes parámetros

Tabla - DOTACION NETA SEGUN NIVELES DE COMPLEJIDAD (ÁREA RURAL) – RAS 2000.

Nivel de Complejidad del sistema	Dotación neta mínima (L/hab·día)	Dotación neta máxima (L/hab·día)
Bajo	100	250
Medio	120	175
Medio/Alto	130	
Alto	150	-

$Q = P \cdot D$

Dónde:

P: Población

D: Dotación

Ahora:

$Q = 26 \text{ personas} \times 250 \text{ Litros/hab/día}$

$Q = 6500 \text{ Litros/día}$

En consecuencia, para satisfacer las necesidades planteadas, se requiere un volumen total de 6500 litros por día, que con el equipo existente con capacidad de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

9

descarga de 0,40 l/s, se captará en un periodo de bombeo de 3 horas por día, cuyo caudal es almacenado en un tanque elevado con capacidad de 1.000 litros, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual regulado con llave de paso y grifos.

Tabla - cálculo demanda de caudal

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Doméstico	26 personas	6500 l/día	0,40 l/s	Se establece un régimen de operación de bombeo de 3 horas/día, para derivar un volumen de 6.500 l/día.
Total			0,40 l/s	

19) Concepto técnico a la concesión solicitada. Si el concepto fuese positivo para otorgar la concesión, se debe conceptuar en torno al PUEAA presentado el cual debe cumplir lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de julio de 2018 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con base en la información aportada por el usuario se puede (sic) establecer que el Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA cumple con la exigencias señaladas en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 de julio de 2018 emanada por el ministerio de ambiente y desarrollo Sostenible.

20) Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un pozo ubicado en el predio Casa Lote, zona rural del municipio de Tamalameque a nombre de CONSORCIO IBINES FÉRREO con identificación tributaria N° 901081469-5; por un término de 10 años, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas N 9° 0'53.90" W 73°41'36,50" Altura: 53 m.s.n.m., en cantidad de 0,40 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla cálculo que se detalla a continuación:

Uso	Cantidad	Volumen por día	Caudal (l/s)	Régimen de operación
Doméstico	26 personas	6500 l/día	0,40 l/s	Se establece un régimen de operación de bombeo de 3 horas/día, para derivar un volumen de 6.500 l/día.
Total			0,40 l/s	

21) Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

10

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de concesión de aguas subterráneas en cantidad de 0,40 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución N°. 0238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte CONSORCIO IBINES FÉRREO, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 0,40 l/s, tal como se indica a continuación:

Uso Doméstico

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	l/s	0,40
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso domestico	0,082
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio Santafé está ubicado en zona rural	142
U: Importancia del uso	Consumo humano o Abastecimiento doméstico	1,0

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso doméstico se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.40 * 10 * (1 + 0,082)}{1} + 142 = 146 \text{ árboles}$$

En consecuencia, CONSORCIO IBINES FÉRREO con identificación tributaria N° 901081469-5; debe sembrar un número total de 146 árboles.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz, Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

-----11

2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso doméstico en una estación férrea (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993; corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0490

de **21 SEP 2022** por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria
Nº 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar,
a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

12

sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

13

26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que en fecha 25 de febrero de 2021, el señor FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA identificado con la C. E. No 413.201, actuando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8, presentó escrito de **“desistimiento del trámite de concesión de aguas subterráneas asociado al expediente CGJ-A 148-2019, toda vez que el contrato de administración del corredor férreo finalizó, llevando a cabo la entrega del inmueble al que se refiere la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura. Por consiguiente, le corresponde al nuevo administrador solicitar la concesión de aguas para generar el pago de tasa por uso del recurso”.**

Que mediante oficio OF-CGJ-A 109 del 1 de marzo de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental respondió así al peticionario:

“En atención a su solicitud de fecha 24 de febrero de 2021, recibida en Corpocesar el día 25 del mes y año en citas con radicado No 01710, trasladada internamente para respuesta el 26 de febrero del año en curso, referenciada como “Desistimiento de la solicitud de concesión de aguas



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—



CODIGO: PCAF-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

----- 14
subterráneas Expediente CGJ-A 148-2019”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente:

1. Por mandato del artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1755 de 2015 “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (subraya fuera de texto)
2. En la actualidad, en el expediente CGJ-A 148-2019 milita el trámite administrativo ambiental referente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio de M.I No 192-14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar. Sobre dicha solicitud ya se surtió la etapa de evaluación; se emitió concepto técnico y el proceso se encuentra en etapa de elaboración de la resolución que define la actuación.
3. En su comunicación usted manifiesta que “le corresponde al nuevo administrador solicitar la concesión de aguas...”, lo cual hace presumir que se requerirá el uso del pozo. Bajo esa premisa y teniendo en cuenta la actuación ya surtida, usted puede (si lo considera pertinente) de común acuerdo con el nuevo administrador, acudir a la figura de cambio de solicitante, con quien se seguiría y culminaría la actuación. Esta figura se aplica por analogía con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.3 del decreto 1076 de 2015, procede a petición de los interesados y no afecta el trámite ambiental. Se aclara que lo anterior es una sugerencia y el despacho queda a la espera de su respuesta a fin de proceder conforme a su determinación”.

Que el día 1 de marzo de 2022, la doctora DUPERLY QUIROZ CÁCERES manifestando actuar en calidad de apoderada del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, ofició en el siguiente sentido a la Corporación:

“ Dando respuesta al requerimiento de información solicitada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar mediante comunicado SGAGA-CGITGJA-1194, el CONSORCIO SAN FELIPE, actual administrador del corredor férreo, en cumplimiento del contrato de obra pública VE-508 2021 suscrito con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI, aclara que el trámite del cual se requiere el cambio de solicitante, corresponde al permiso de concesión de aguas subterráneas expediente CGJ-A 148-2019 en el predio de M.I No 192-14135, denominado Casa Lote, ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar; en el cual la Corporación notificó al anterior contratista CONSORCIO IBINES mediante Auto No 093 del 1 de septiembre de 2020 el inicio del trámite, se realizó la etapa de evaluación, se emitió concepto técnico y el proceso se encuentra en la etapa de elaboración de la resolución que define la actuación. El contrato VE-508 2021 faculta al CONSORCIO SAN FELIPE para realizar trámites ambientales requeridos para su ejecución, y así mismo, dar continuidad al cumplimiento de las obligaciones asociadas a permisos ambientales que fueron tramitados por el CONSORCIO IBINES, anterior administrador del corredor férreo La Dorada – Chiriguaná”. Esta comunicación llegó acompañada de los siguientes documentos:

1. Copia del Formulario del Registro Único tributario correspondiente al CONSORCIO SAN FELIPE.

www.corpocesar.gov.co
Km 2, vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0490

Continuación Resolución No de 21 SEP 2022 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192- 14135, denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

15

2. Copia del documento de Conformación del Consorcio, integrado por CASTRO TCHERASSI S.A y ALCA INGENIERIA S.A.S.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA.
4. Copia de la escritura pública No 2.223 del 6 de octubre de 2021 Notaría cuarta del cirulo de Barranquilla. Poder general amplio y suficiente que otorga el CONSORCIO SAN FELIPE a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO con CC No 1.129.581.808 y T.P No 320.425 del C.S de la J; DUPERLY QUIROZ CÁCERES con CC No 1.102.372.344 y T.P No 285.796 del C.S de la J, y RONALDO ANDRÉS GUTIERREZ ECHEVERRY con CC No 71.192.667 y T.P No 134.405 del C.S de la J. Entre otras atribuciones se les faculta para "Representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina, dirección, sección que pertenezca o no, estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, notarias y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado, en cualquier petición, gestión, trámite actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales, denuncias y demandas en las cuales el CONSORCIO SAN FELIPE se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva, o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes."
5. Certificado de existencia y representación legal de ALCA INGENIERIA S.A.S, con identificación Tributaria No 830.089.381-5 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita calidad de representante legal de Carlos Alfonso Morales Rigueros.
6. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A, con identificación Tributaria No 890100248-8 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con la C.C. No 8.737.129 ostenta la calidad de Representante Legal.
7. Copia de la escritura pública No 03144 del 1 de octubre de 2007 -Notaría 40 de Bogotá D.C. - "TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DE FERROVÍAS A FAVOR DE INVÍAS"
8. Copia del anexo 5 Contrato de Obra No VE-5082021, celebrado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO SAN FELIPE, cuyo objeto es "EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ENTREGADA Y QUE HACE PARTE DEL CORREDOR LA DORADA (CALDAS)- CHIRIGUANÁ (CESAR) Y RAMALES INCLUIDOS EN LOS ANEXOS TÉCNICOS, ASÍ COMO EL CONTROL Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS QUE ALTEREN DE ALGUNA MANERA LAS OPERACIONES FERROVIARIAS EN EL CORREDOR FERROVIARIO Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS".

Que a la luz de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.8.3 del Decreto 1076 de 2015, "Durante el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental y a petición de los interesados, podrá haber cambio de solicitante. El cambio de solicitante no afectará el trámite de la licencia ambiental."

Que en el caso sub examine no se trata de solicitud de licencia ambiental. Por analogía se aplica lo dispuesto en la citada disposición normativa y se aceptará el cambio de solicitante.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0490

de **21 SEP 2022**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-14135 denominado Casa Loté ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

16

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el cambio de solicitante, del CONSORCIO IBINES con identificación tributaria No 901292799-8, por el CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, dentro del trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del Municipio de Tamalameque Cesar, que se adelanta en el expediente CGJ-A 148-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No 192-14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre de CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, en cantidad de cero coma cuarenta (0,40) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen N 9° 0'53.90" W 73°41'36,50" Altura: 53 m.s.n.m, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer al CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos,
2. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
5. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
7. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18,
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0490

Continuación Resolución No _____ de **21 SEP 2022**, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar, a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

17

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
10. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
11. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
12. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
13. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
14. Sembrar 146 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el Consorcio beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0490** de **21 SEP 2022** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 192-14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar; a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

18

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades; fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO QUINTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
—CORPOCESAR—



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0490

de 21 SEP 2022 por medio de

Continuación Resolución No
la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria
Nº 192- 14135 denominado Casa Lote ubicado en jurisdicción del municipio de Tamalameque Cesar,
a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria No 901496300-1.

19

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse
conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de
matrícula inmobiliaria Nº 192- 14135 denominado Casa Lote. El derecho de aprovechamiento de las
aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la
normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el
quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio
ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa,
ambiental, la representación procesal del CONSORCIO SAN FELIPE con identificación tributaria
No 901496300-1, a la doctora DUPERLY QUIROZ CÁCERES con CC No 1.102.372.344 y T.P No
285.796 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO IBINES con
identificación tributaria No 901292799-8 y al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE
con identificación tributaria No 901496300-1 o a su apoderado legalmente constituido.

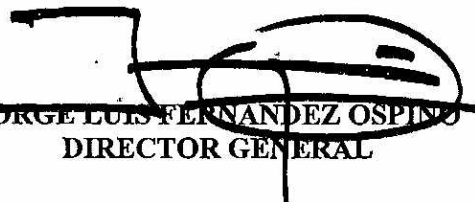
ARTÍCULO DECIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

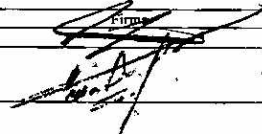
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el
recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que
no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación
(Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la
notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 21 SEP 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINA
DIRECTOR GENERAL

Nombre Completo		Cargo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar	Abogado Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGI-A 148-2019

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181